

I. Disposiciones Generales

B. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Decreto 62/1994, de 28 de octubre, por el que se asumen y distribuyen las funciones y servicios traspasados por el Estado en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, y se adoptan medidas sobre el régimen y destino de su personal y patrimonio
I.B.253

El artículo 9.9 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, y reformado por Ley Orgánica 3/1994, de 24 de marzo, atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado y en los términos que en la misma se establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución en materia de Corporaciones de Derecho Público entre las que se incluyen las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Por Real Decreto 1688/1994, de 22 de julio, se traspasan a la Comunidad Autónoma de La Rioja funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

El Artículo Único del Real Decreto Ley 8/1994, de 5 de agosto, suprime las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y el Consejo Superior de las mismas, como Corporaciones de Derecho Público. Su Disposición Adicional Única faculta a las Comunidades Autónomas competentes para que adopten las determinaciones necesarias para su cumplimiento rigiendo transitoriamente para estas Corporaciones la legislación que les era de aplicación.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, de Hacienda y Economía y de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación de sus miembros, en su reunión celebrada el día 28 de octubre de 1994, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

Artículo 1.— Quedan asumidas por la Comunidad Autónoma de La Rioja, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1688/1994, de 22 de julio, las funciones y servicios traspasados por el Estado en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana.

Artículo 2.— 1. La Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de La Rioja, suprimida como Corporación de Derecho Público por Real Decreto Ley 8/1994, de 5 de agosto, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1688/94, de 22 de julio, de traspaso de funciones y servicios en materia de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, cesa en las funciones que venía desempeñando en los términos que se expresan en los artículos siguientes.

2. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja queda subrogada en todas las relaciones jurídicas de que fuera titular la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de La Rioja.

Artículo 3.— 1. A partir de la entrada en vigor de este Decreto cesan en sus funciones los órganos de Gobierno y administración de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de La Rioja.

2. Las Consejerías de Obras Públicas y Urbanismo y de Hacienda y Economía podrán ejercer, en la forma que, en su caso, reglamentariamente se determine las funciones que venía desempeñando la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de La Rioja.

Artículo 4.— 1. Los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la Cámara de la Propiedad Urbana de La Rioja, así como cualesquiera otros bienes y derechos, pasan a formar parte del patrimonio de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. La Consejería de Hacienda y Economía elaborará el inventario de los citados bienes, indicando el valor e importe de los mismos, y seguidamente procederá a inscribirlos, titularlos e ingresarlos, según los casos, a nombre de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja para el cumplimiento o realización de fines o servicios públicos en general.

Artículo 5.— 1. El personal que se relaciona en el Anexo de este Decreto, salvo el que se acoja a la opción prevista en el punto 5 de este artículo, queda integrado en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja como personal laboral, con la categoría que en el mismo se establece.

2. Las condiciones de trabajo de este personal serán las establecidas en el Convenio Colectivo vigente para el personal de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y desarrollará las funciones que se le asignen en sus destinos, las cuales, en todo caso, se adecuarán a las categorías profesionales en las que queden integrados con arreglo a lo establecido en el Anexo de este Decreto.

3. Las retribuciones serán las que correspondan con el Convenio Colectivo vigente para la categoría en que se integran, sin perjuicio de abonar un Complemento Personal Transitorio, en su caso, por la diferencia entre esta retribución y la que venían percibiendo. Este Complemento quedará absorbido por los futuros incrementos que se establezcan para el personal laboral de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

4. El destino concreto de este personal será determinado por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

5. El personal a que se refiere el presente artículo podrá optar por la renuncia a su integración, en el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, percibiendo en tal supuesto una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año, y con un máximo de doce meses.

Producida esta renuncia, no surtirá ningún efecto la integración a que se refiere el presente artículo.

Disposición Adicional Única.

Se Autoriza a las Consejerías de Presidencia y Administraciones Públicas, de Hacienda y Economía y de Obras Públicas y Urbanismo, dentro de sus respectivas competencias, a dictar las disposiciones y acordar las medidas precisas para la aplicación, ejecución y desarrollo de este Decreto.

Disposición Final Única.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, 28 de octubre de 1994.— El Presidente, José Ignacio Pérez Sáenz.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

A N E X O

RELACION DE PERSONAL

NOMBRE	CATEGORIA	NIVEL
SEVERIANA SAMANIEGO ZANGRONIZ	Oficial Adtvo.	5
SANTIAGO MARIN CORZANA	Titulado de G ^o M ^o	2
JUAN PEDRO ESPILA SAENZ	Subalterno	7
ESTHER SAENZ DEL BURGO SAENZ DE OCARIZ	Oficial Adtvo.	5
MIGUEL A. ROCANDIO MANZANARES	Oficial Adtvo.	5
JAVIER FERNANDEZ DE LA PRADILLA OCHOA	Titulado Superior	1

II. Autoridades y Personal

A. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS

Orden de 27 de octubre de 1994, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se nombra funcionario de carrera de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Físico Nuclear). (F.08/93)
II.A.78

Por Orden de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de 10 de noviembre de 1993 (B.O.R. n^o 145 del día 30), fueron convocadas pruebas selectivas para la provisión de plazas vacantes de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Físico Nuclear).

Vista la propuesta formulada por el Tribunal que determina la Base 8.3 de la citada Orden y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto 2.223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General

de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y en la Base 10 de la Orden de 10 de noviembre de 1993 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

Por todo ello vengo a disponer:

Primero.— Nombrar funcionario de carrera de la Escala Sanitaria del Cuerpo Facultativo Superior de Administración Especial (Físico Nuclear) al aspirante que superó las pruebas selectivas convocadas por Orden de 10 de noviembre de 1993 de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas y que se relaciona en el Anexo de esta Orden.

Segundo.— La toma de posesión deberá efectuarla ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

Tercero.— Este destino tendrá carácter definitivo, equivalente a todos los efectos al obtenido por concurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 1^o.2 del Decreto 78/1991, de 28 de noviembre.